




LIC. ENF. KATIA BRILLY BEZADA PRETELL
CER. 42729
DIRECTORA DE ATENCIÓN INTEGRAL
SERVICIOS Y CALIDAD DE SALUD

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Huaraz, 08 de Enero del 2024.

VISTO:

La solicitud presentada por el M.C. Miguel Ángel PRETELL CABRERA, en calidad de Director Médico de la IPRESS privada "CENTRO MEDICO ESPECIALIZADO SAMA", quien con expediente N° 01516718 de fecha 09 de junio del 2023 solicita la Categorización de la IPRESS en mención; y visto el N° 043-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DAISCS-SERVICIOS/EOCT;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que: "Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismo. La Autoridad de salud de nivel nacional o a quien delegue, verificara periódicamente el cumplimiento de los establecido en la presente disposición";

Que, la misma Ley General de Salud, en su Título Preliminar VI, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera que sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios médicos de Apoyo, que establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, conforme a los previsto en el artículo 100° del Reglamento antes mencionado;

Que mediante Resolución Ministerial N° 546-2011-MINSA de fecha 13 de julio del 2011, se aprueba la Norma Técnica N° 021-MINSA/DGSP/V.03, denominada "Categorías de Establecimientos de sector salud", que tiene por objetivo establecer el marco técnico normativo para el proceso de categorización de los establecimientos del Sector Salud en cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento



está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA de fecha 29 de enero del 2014, se aprueba la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud", donde se define a la Autoridad Sanitaria Regional: "... para efectos de esta Guía Técnica se entiende como Autoridad Sanitaria Regional a las Direcciones Regionales de Salud Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional"; e informe final de categorización: "como el documento elaborado por el Comité Técnico de Categorización que contiene los resultados de la evaluación de los datos concernientes al proceso de categorización y que se eleva a la autoridad que resuelve el trámite de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA para la dación del acto resolutivo".

Que, de acuerdo al informe final N° 009-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DAISCS-SERVICIOS/CTCAT el Comité Técnico de Categorización de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo de la DIRESA - Ancash socializa: que la IPRESS privada "**CENTRO MEDICO ESPECIALIZADO SAMA**" fue evaluada y verificada la existencia de las Unidades Productoras de Servicios de Salud Consulta Externa y Patología Clínica y actividades de Atención Directa: atención de urgencias, emergencias y actividades de Soporte: Desinfección / Esterilización, así mismo la IPRESS ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización por lo tanto se debe asignar una categoría.

De conformidad a lo establecidos en las Leyes N°s. 26842, 27444, 27783, 27867, 27902, Decreto Supremo 013-2006 S.A, Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR y Ordenanza Regional N° 001-2018-GRA/CR se aprueba el Reglamento de organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 667-2023-GRA/GGR donde se designa al Licenciado en Enfermería Víctor Ávila Acuña en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de Salud Individual de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash;

Con aprobación de la Dirección Ejecutiva de Salud Individual y el informe final del Comité Técnico Regional de Categorización de la Dirección Regional de Salud Ancash.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Asignar la Categoría de 1- 3 a la IPRESS privada denominada "**CENTRO MEDICO ESPECIALIZADO SAMA**"; Razón Social **CENTRO MEDICO SANTA MARIA DE LOS ANGELES S.R.L.** con RUC 20530184081, con Código Único N° 00034101, ubicado en la Urb. Las Casuarinas Calle 5 Mz H1 Lte 09, Distrito Nuevo Chimbote, Provincia Santa y Departamento de Ancash.

Artículo 2. El Establecimiento de Salud señalado en el artículo 1° de la presente resolución cuenta con la Unidad Productora de Servicios de Salud de Atención Directa: Consulta Externa y Unidad Productora de Servicios de Soporte: Patología Clínica; actividades de atención Directa: urgencias/ emergencias y actividades de Soporte: Desinfección / Esterilización.

Artículo 3. La categoría asignada tendrá una vigencia de tres (3) años. En caso que varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe de comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización.

Artículo 4. Notificar la presente resolución en forma personal al recurrente, vía la unidad de trámite general de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444.

Regístrese y comuníquese.



VAA/KBBP/GEC.


LIC. VÍCTOR ÁVILA ACUÑA
C.E.P. N° 30681
DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD INDIVIDUAL.